JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
SISTEMA ESCRITURAL

Calle 23, Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN Nº 70-001-33-33-009-**2004-00721-00**
DEMANDANTE: MIGUEL OJITO ULLOA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL

Como quiera que el periodo probatorio está más que vencido, corresponde clausurarlo y dar traslado a las partes para que se sirvan presentar sus alegatos de conclusión. Por lo brevemente expuesto, se

DECIDE:

ARTICULO UNICO: Correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión. Si antes de vencido este término el señor Agente del Ministerio público solicita traslado especial, por secretaría actúese conforme lo dispone el Artículo 210 del C.C.A., modificado por el artículo 59 Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA